



### VIOLENCIA INTRA FAMILIAR

Aspectos Legales







### Ley 20.066

Art. 5°



"Todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguineidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente"





 "También habrá violencia cuando (este maltrato) ocurra entre los padres de un hijo común o recaiga sobre persona de menor edad o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar"











### Están protegidos por Ley:

RELACIÓN DE PAREJA:

**PARIENTES:** 

MENORES O
PERSONAS CON
DISCAPACIDAD:

Cónyuges, convivientes y ex parejas. Padres de hij@s en común Del cónyuge o conviviente y del agresor.

Bajo dependencia o cuidado de cualquier integrante de la familia



### Competencia Judicial



Cuando resulta en una falta o existe riesgo inminente Cuando resulta en un crimen o simple delito



Tribunales de Familia



Ministerio Público





#### Riesgo Inminente:



Con el sólo mérito de la denuncia, el Tribunal asumirá que existe RIESGO INMINENTE y deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan.

Esto se efectuará especialmente en los casos en que la víctima esté embarazada, tenga alguna discapacidad o condición que la haga vulnerable.



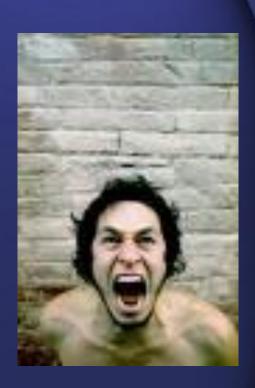


### Riesgo Inminente



Se presume que existe riesgo inminente cuando:

- El agresor ha intimidado a la víctima
  - Ha sido denunciado o condenado por VIF
- Tiene antecedentes de personalidad violenta, drogadicción o alcoholismo.
  - Tiene procesos pendientes o condenas por delitos contra las personas, sexuales o sobre control de armas.





### Medidas Cautelares de Protección a la Víctima



Orientadas a la protección de la víctima y del grupo familiar.

1. Prohibir al ofensor acercarse a la víctima y prohibir o restringir su presencia en el hogar común y en el domicilio, lugar de estudios o de trabajo de ésta.

Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.







- 2. Asegurar la entrega material de los efectos personales de la víctima que optare por no regresar al hogar común.
- 3. Fijar alimentos provisorios.
- 4. Determinar un régimen provisorio de cuidado personal de los niños, niñas o adolescentes y establecer la forma en que se mantendrá una relación directa y regular entre los progenitores y sus hijos.





- 5. Decretar la prohibición de celebrar actos o contratos.
- 6. Prohibir el porte y tenencia o incautar cualquier arma de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director del Servicio respectivo para los fines legales y reglamentarios que correspondan.
- 7. Decretar la reserva de la identidad del tercero denunciante.





8. Establecer medidas de protección para adultos mayores o personas afectadas por alguna incapacidad o discapacidad.



Las medidas cautelares podrán decretarse por un período que no exceda de los 180 días hábiles, renovables, por una sola vez, hasta por igual plazo y podrán, asimismo, ampliarse, limitarse, modificarse, sustituirse o dejarse sin efecto, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento del juicio.





Para dar protección a niños, niñas o adolescentes, el Juez podrá, además, adoptar las medidas cautelares contempladas en el artículo 71, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstas en la misma disposición.





- a) Su entrega inmediata a los padres o a quienes tengan legalmente su cuidado.
- b) Confiarlo al cuidado de una persona o familia en casos de urgencia.



c) El ingreso a un programa de familias de acogida o centro residencial, por el tiempo que sea estrictamente indispensable.





- d) Disponer la concurrencia de niños, niñas o adolescentes, sus padres, o las personas que los tengan bajo su cuidado, a programas o acciones de apoyo, reparación u orientación.
- e) Suspender el derecho de una o más personas determinadas a mantener relaciones directas o regulares con el niño, niña o adolescente, ya sea que éstas hayan sido establecidas por resolución judicial o no





- f) Prohibir o limitar la presencia del ofensor en el hogar común;
- g) Prohibir o limitar la concurrencia del ofensor al lugar de estudio o de trabajo del niño, niña o adolescente. En caso de que concurran al mismo establecimiento, el juez adoptará medidas específicas tendientes a resguardar los derechos de aquéllos;
- h) La internación en un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado, según corresponda y cuando sea indispensable frente a una amenaza de vida o salud.





i) La prohibición de salir del país para el niño, niña o adolescente sujeto de la petición de protección.

En ningún caso, podrá ordenarse como medida de protección el ingreso de un niño, niña o adolescente a un establecimiento penitenciario para adultos.

La medida cautelar decretada no podrá durar más de noventa días.





#### Medidas Accesorias (Ley VIF)

- 1. Obligación de abandonar el hogar de la víctima.
- 2. Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o de estudio...
- 3. Prohibición de porte y tenencia de armas de fuego. Para ello se informará a la DG de Movilización, a la Comandancia de Guarnición...





#### **Medidas Accesorias**

- La asistencia obligatoria a programas terapeúticos (no 6 meses ni + 1 año)
- 5. En caso de incumplimiento el juez pondrá en conocimiento del Ministerio Público los antecedentes, sin perjuicio de imponer como apremio arresto hasta por 15 días.





### Penalización de la VIF en los Tribunales de Familia

Se castigará el maltrato constitutivo de VIF, atendida su gravedad ...con una multa de ½ a 15 UTM a beneficio del gobierno regional. El condenado deberá acreditar el pago de la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación.

En caso de incumplimiento o de que el hecho de violencia constituya delito, el Tribunal remitirá los antecedentes al Ministerio Público.





### ¿Cuándo es delito la VIF?

- Cuando hay lesiones
   (desde lesiones menos graves a parricidio u homicidio)
- Cuando es habitual

(denuncias anteriores o peritaje, en el caso de violencia psicológica)





# Es delito cuando producto del acto de violencia existen lesiones de algún tipo en la víctima

LESIONES GRAVES: Herir, golpear o maltratar de obra a otro.

Demencia, inutilidad para trabajar, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme (Art.397, inciso 1°)



Pena: Presidio Mayor en su grado medio.

Enfermedad o incapacidad para trabajar por más de 30 días.



Pena: Presidio Mayor en su grado mínimo.





#### **LESIONES MENOS GRAVES:**

Todas las no comprendidas en el Art. 397



Pena: Presidio Menor en su grado medio

Lesiones leves: En ningún caso el tribunal podrá calificar como "leves" las lesiones cometidas en contra del cónyuge del ofensor o tenga una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente...





#### QUEBRANTAMIENTO

 Los Policías deberán detener a quien sea sorprendido en quebrantamiento flagrante de las medidas cautelares o accesorias decretadas.





Actuación Policial anta:

- Llamadas de auxilio de personas al interior de un lugar cerrado.
- Otros signos evidentes de VIF.
  - PDI-CARAB. Deberá ingresar.
    - Detener al agresor, si procede.
    - Incautar armas u objetos.
    - Asistir a la víctima.





La sentencia establecerá la obligación del condenado de pagar a la víctima los desembolsos y perjuicios de carácter patrimonial que se hubieran ocasionado.

Reposición en dinero o en especie de bienes dañados, destruidos o perdidos.





### DACOM

Departamento de Apoyo y Acción Comunitaria

General Borgoño 1204, Independencia

Fonos: 5657651 - 5657511

dacom@investigaciones.cl